

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir prensa plegadora con utillaje normal.	12494	Junta Central de Compras y Suministros de la Subsecretaría de Comercio. Adjudicación de concurso.	12495
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir máquina para moldear espuma poliuretano.	12494	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir gasa orillada en bobinas y gasa hidrófila en piezas.	12494	Dirección General de Coordinación y Servicios. Concurso para contratar suministro e instalación de equipo de continuidad estática.	12495
Patronato de Casas Militares. Concurso-subasta para contratar obras.	12494	<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Mesa de Contratación. Concurso para equipamiento de tres salas de la división de la sección actual de Bellas Artes.	12496
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras.	12494	Mesa de Contratación. Concurso para adquisición e instalación de estanterías.	12496
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General del Instituto Nacional de la Salud. Concurso de obras.	12495	Diputación Provincial de Segovia. Subasta urgente para contratación de obras.	12496
Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Segunda subasta para enajenación de locales, casa número 12 de la calle Concha Espina, de Madrid.	12495	Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante). Subasta para la adjudicación de obras de abastecimiento de agua potable.	12497
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). Subasta para contratar la ejecución del proyecto de construcción de pista de tenis y campo de fútbol juvenil.	12497
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Concurso para adquisición de vehículos todo terreno para la lucha contra incendios forestales.	12495	Ayuntamiento de Villoldo (Palencia). Adjudicación de subasta.	12498
		Consejo Insular de Ibiza y Formentera. Subasta para la ejecución de obras del Parque Insular de Bomberos.	12497

### Otros anuncios

(Páginas 12498 a 12534)

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**12721** *ORDEN de 26 de mayo de 1981 por la que se modifica el tipo de la desgravación fiscal a la exportación de los cañizos.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1973, redujo el tipo de la desgravación fiscal a la exportación del cañizo a su mínimo nivel legal, como consecuencia del establecimiento de una Ordenación Sectorial de los exportadores de dicho producto.

Finalizado el plazo de validez de dicha Ordenación Sectorial, se estima conveniente restablecer el tipo desgravatorio a su altura normal, a fin de evitar el perjuicio que se derivaría de la permanencia de la tarifa actual reducida.

Habiéndose producido, por otra parte, la liberalización de las exportaciones de cañizo por Resolución de la Dirección General de Exportación de 12 de marzo último, procede que, por razones de equidad, se tengan en cuenta los derechos de las firmas que no se hubieran acogido a la susodicha Ordenación Sectorial, extendiendo la vigencia de la elevación de la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación a la entrada en vigor de dicha liberalización comercial.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad establecida por el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, cumplido el trámite de propuesta que establece la propia norma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La desgravación fiscal a la exportación de los productos que a continuación se relacionan queda establecida con los siguientes tipos:

Partida arancelaria	Productos	Tipo D. F. E.
46.02 B (46.02.10.1)	Cañizos .....	8,5 %

Segundo.—La presente modificación será aplicable a las exportaciones realizadas por las firmas que no se hubieran acogido a la Ordenación Sectorial correspondiente, a partir de la liberalización comercial establecida por Resolución de la Dirección General de Exportación de 12 de marzo último.

Tercero.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**12722** *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se hace público el anexo II de la Resolución de 28 de febrero que aprobaba la ordenación de las listas positivas de aditivos autorizados para uso en diversos productos alimenticios destinados a la alimentación humana.*

Ilustrísimo señor:

Advertida la omisión del anexo II en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1981, páginas 6630 a 6648, ambas inclusive, procede añadir, como continuación de la misma, el correspondiente anexo II.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey y Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

### ANEXO II

Listas positivas de aditivos autorizados para uso en la elaboración de caldos y sopas deshidratados; chorizo, salchichón y lomo embuchado; grasas comestibles, margarinas, minarinas y preparados grasos; helados; jamón cocido, paleta cocida, fiambre de paleta y pastel de cerdo; mantequilla, huevos y ovoproductos; quesos, y yogur

#### Observaciones previas a las listas positivas de aditivos relacionados en el anexo II

1. Estas listas de aditivos se han confeccionado a partir de las listas positivas aprobadas por las disposiciones y para los alimentos que a continuación se relacionan:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1975.—Mantequilla.—Norma.—«Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1975).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1975.—Jamón cocido, paleta cocida, fiambre de paleta y pastel de cerdo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1975).

Resolución de la Dirección General de Sanidad de 18 de diciembre de 1975.—Caldos y sopas deshidratadas («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1976).

Resolución de la Dirección General de Sanidad de 18 de diciembre de 1975.—Helados («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1976).

Resolución de la Dirección General de Sanidad de 16 de diciembre de 1975.—Huevos y ovoproductos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1976).

Resolución de la Dirección General de Sanidad de 21 de abril de 1976.—Yogur («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1976).

Resolución de la Dirección General de Sanidad de 16 de diciembre de 1976.—Mantequilla («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1976).

Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979.—Chorizo, salchichón y lomo embuchado («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1979).

Informadas favorablemente por la CIOA y no publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». 19 de julio de 1979.—Grasas comestibles, minarinas y preparados grasos, margarinas.

Informados favorablemente por la Comisión de Aditivos y Contaminantes y no publicados en el «Boletín Oficial del Estado». 26 de mayo de 1980.—Quesos.

2. Los condicionamientos para el uso de los aditivos están recogidos mediante notas de referencia, cuya explicación se adjunta a continuación de las listas. Las siglas BPF significan: Buena práctica de fabricación.

3. Las proporciones permitidas están expresadas en partes por millón (ppm).

4. Tanto la acción en función de la cual se agrupan los aditivos como el nombre de éstos y el de los alimentos en los que se autoriza su uso han sido dispuestos por orden alfabético.

4.1. Los aditivos, agrupados por acciones y, dentro de éstas, por orden alfabético de su denominación más conocida.

4.2. En aquellos aditivos que tienen varias denominaciones se ha consignado en primer lugar la más conocida; a continuación, entre paréntesis, otras sinónimas.

4.3. Los alimentos, por orden alfabético de los mismos, cuando la Reglamentación contempla uno sólo, y orden alfabético del alimento que figura en primer lugar, cuando la Reglamentación contempla varios.

5. En la primera columna, nombre de los aditivos, figura una nota de referencia (1) en aquellos cuya utilización no está autorizada en la CEE y de los cuales se efectuará su revisión en la Reglamentación española.

6. Respecto a los aditivos colorantes, figuran tres columnas.

6.1. La primera corresponde al número asignado por la CEE.

6.2. Si el colorante no está autorizado en la CEE, para su identificación se ha anotado, en la segunda y tercera columnas, el número correspondiente al Colour Index y Schultz, respectivamente, cuando lo tienen.

7. En el resto de los aditivos (no colorantes) sólo hay una columna donde figura, el número correspondiente en la CEE.

8. En el grupo de coadyuvantes tecnológicos se han incluido los antiespumantes, por considerarlos como tales.

9. En el grupo de aditivos estabilizantes se han incluido los aditivos con acción antiapelmazante, antiendurecedora, amulgenante y espesante.

10. En el grupo de reguladores del pH se han incluido los agentes acidulantes, alcalinizantes y neutralizantes.

11. Los agentes aromáticos autorizados para todos los alimentos contenidos en este anexo II son los relacionados en la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1976).

#### Índice de los grupos de aditivos, clasificados por su acción

- Acidulantes (ver Reguladores del pH).
- Alcalinizantes (ver Reguladores del pH).
- Antiapelmazantes (ver Estabilizantes).
- Antiendurecedores (ver Estabilizantes).
- Antiespumantes (ver Coadyuvantes tecnológicos).
- Antioxidantes (ver también Sinérgicos antioxidantes).
- Coadyuvantes tecnológicos.
- Colorantes.
- Conservadores.
- Edulcorantes.
- Emulgentes (ver Estabilizantes).
- Espesantes (ver Estabilizantes).
- Estabilizantes.
- Modificadores del sabor.
- Neutralizantes (ver Reguladores del pH).
- Potenciadores del aroma.
- Reguladores de la maduración.
- Reguladores del pH.
- Secuestrantes.
- Sinérgicos antioxidantes.
- Notas de referencia.